C/2024/2710

18.4.2024

Resumen de la Decisión de la Comisión

de 12 de febrero de 2024

relativa a una decisión con arreglo al artículo 17, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/1925

(Asunto DMA.100022 – Apple - number-independent interpersonal communications services)

[notificada con el número C(2024) 785]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(C/2024/2710)

El 12 de febrero de 2024, la Comisión adoptó una decisión de conformidad con el artículo 17, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]). *Con arreglo a lo previsto en el artículo 44 del Reglamento (UE) 2022/1925, la Comisión publica los nombres de las partes y el contenido principal de la decisión, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas en la protección de sus secretos comerciales.*

1. INTRODUCCIÓN

1) La Decisión adjunta (en lo sucesivo, la «Decisión») expone los motivos por los que la Comisión, tras la investigación de mercado seguida de conformidad con el artículo 17, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/1925 (en lo sucesivo, Reglamento de Mercados Digitales), no designa a Apple Inc. y Apple Distribution International Ltd. (en lo sucesivo, «Apple» o la «empresa») como guardián de acceso con arreglo al artículo 3 del Reglamento de Mercados Digitales en relación al servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración iMessage integrado en su servicio básico de plataforma, a pesar de cumplir los umbrales cuantitativos establecidos en el artículo 3, apartado 2, del citado Reglamento.

2. PROCEDIMIENTO

2) Tras la notificación de Apple de 3 de julio de 2023, el 5 de septiembre de 2023 la Comisión adoptó una decisión por la que designaba a Apple como guardián de acceso con arreglo al artículo 3 del Reglamento de Mercados Digitales en relación con su servicio de intermediación en línea App Store, su sistema operativo iOS y su navegador web Safari ([2]). En dicha Decisión, la Comisión también concluyó que iMessage constituía un servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración respecto del que Apple alcanzaba los umbrales cuantitativos establecidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales, pero que Apple había presentado argumentos suficientemente fundamentados que cuestionaban manifiestamente las presunciones del artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales en relación con este servicio básico de plataforma, lo que justificaba la apertura de una investigación de mercado con arreglo al artículo 17, apartado 3, y al artículo 3, apartado 5, del Reglamento de Mercados Digitales en relación con este servicio básico de plataforma.

3) Por tanto, el 5 de septiembre de 2023, la Comisión también adoptó una decisión por la que se abría una investigación de mercado con arreglo al artículo 16, apartado 1, y al artículo17, apartado 3, del Reglamento de Mercados Digitales para evaluar si, tras los argumentos presentados por Apple con arreglo al artículo 3, apartado 5, del Reglamento de Mercados Digitales, el servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración iMessage de Apple debía incluirse, en la decisión por la que se designa a Apple como guardián de acceso, como una puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales ([3]).

4) El 29 de noviembre de 2023, la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, del Reglamento de Mercados Digitales, comunicó a Apple sus conclusiones preliminares. Apple respondió el 5 de diciembre de 2023.

5) Con arreglo a los artículos 17 y 50, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales, se procedió a consultar al Comité Consultivo sobre Mercados Digitales, que emitió su dictamen favorable el 1 de febrero de 2024.

([1]) Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1).
([2]) Decisión C(2023) 6100 final.
([3]) Decisión C(2023) 6077 final, de 5 de septiembre de 2023.

3. MARCO JURÍDICO

6) El Reglamento de Mercados Digitales establece un conjunto de criterios objetivos estrictamente definidos para designar a una empresa como guardián de acceso. La designación debe hacerse en relación con uno o más servicios básicos de plataforma prestados por la empresa que constituyen una puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de Mercados Digitales. Para determinar si un servicio prestado por una empresa es un servicio básico de plataforma que cumple el requisito establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento, es necesario, con carácter preliminar, calificar y delimitar el servicio correspondiente. La finalidad para la que los usuarios finales, los usuarios profesionales o ambos utilizan los servicios básicos de plataforma es un criterio pertinente para su calificación y delimitación.

7) De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento de Mercados Digitales, la Comisión debe designar a una empresa como guardián de acceso si cumple tres requisitos acumulativos, a saber: a) tiene una gran influencia en el mercado interior; b) presta un servicio básico de plataforma que es una puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales, y c) tiene una posición afianzada y duradera, por lo que respecta a sus operaciones, o es previsible que alcance dicha posición en un futuro próximo. El artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales establece la presunción de que se cumplen estos requisitos cuando se alcanzan determinados umbrales cuantitativos, a saber, el volumen de negocios o la capitalización bursátil de la empresa, así como el número de usuarios finales y usuarios profesionales de un servicio básico de plataforma concreto en cada uno de los últimos tres ejercicios.

8) De conformidad con el artículo 3, apartado 5, y el artículo 17, apartados 1 y 3, del Reglamento de Mercados Digitales, la Comisión puede llevar a cabo una investigación de mercado con el fin de examinar si una empresa prestataria de servicios básicos de plataforma que cumpla los umbrales establecidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales y que haya presentado argumentos suficientemente fundamentados de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento de Mercados Digitales que pongan en entredicho de forma manifiesta las presunciones establecidas en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales, cumple o no los criterios establecidos en el artículo 3, apartado 1, de dicho Reglamento. En función de los resultados de la investigación de mercado, la Comisión aceptará o no la refutación de la empresa y, en consecuencia, la designará o no como guardián de acceso en el sentido del Reglamento de Mercados Digitales.

4. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN

9) Tras la notificación de Apple y las investigaciones de mercado llevadas a cabo por la Comisión de conformidad con el artículo 17, apartado 3, y el artículo 3, apartado 5, del Reglamento de Mercados Digitales, la Comisión se propone no designar a Apple como guardián de acceso con respecto a su servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración iMessage, ya que este servicio no es una puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de Mercados Digitales. La Comisión basa su conclusión en las siguientes razones consideradas conjuntamente.

10) En primer lugar, el uso total de iMessage, que solo puede utilizarse en los dispositivos de Apple, parece ser relativamente bajo en la Unión, con un número de usuarios comparativamente mucho menor, y específicamente una intensidad de uso notablemente inferior, a los de otros servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración, en concreto los dos servicios de mensajería más populares, WhatsApp y Messenger, ambos prestados por Meta y designados con arreglo al Reglamento de Mercados Digitales. A este respecto, la Comisión precisa, en primer lugar, que el número mensual de usuarios finales activos de iMessage entre 2020 y 2023 es significativamente inferior al número de usuarios finales activos de los servicios de mensajería de Meta, WhatsApp y Messenger, considerados individualmente.

11) En segundo lugar, por lo que se refiere a los usuarios activos diarios, la diferencia entre el número de usuarios de los servicios Meta antes mencionados e iMessage es aún más significativa, lo que sugiere que, por término medio, los usuarios de iMessage utilizan este servicio con menos frecuencia que los usuarios de WhatsApp o Messenger. De forma similar, la Comisión considera que la intensidad de uso de iMessage es relativamente baja en comparación con la de otros servicios de mensajería y que los usuarios activos de otros servicios de mensajería tienden a recurrir a estos servicios durante más tiempo y con mayor frecuencia que los usuarios activos de iMessage. Los datos de acceso público, incluidos los publicados por diversos reguladores nacionales, confirman que otros servicios de mensajería se utilizan con mucha mayor frecuencia e intensidad que iMessage. Por ejemplo, los datos publicados por las autoridades nacionales de reglamentación de Alemania, España y Austria muestran que ninguno de estos Estados miembros notificó iMessage entre los servicios de mensajería más utilizados.

12) En tercer lugar, atendiendo al uso absoluto y relativo de iMessage por las empresas, los resultados de la investigación de mercado indican que iMessage tiene una importancia limitada como canal de comunicación entre empresas y consumidores. Asimismo, por lo que se refiere específicamente a Messages for Business, que es el servicio de Apple que permite a los usuarios finales de iMessage comunicarse directamente con los usuarios profesionales y viceversa, sin solución de continuidad a través de la aplicación de mensajería preinstalada (Messages), los datos de que dispone actualmente la Comisión indican que su base de usuarios es extremadamente limitada en la UE.

13) En general, las pruebas recogidas por la Comisión sugieren que los usuarios profesionales no consideran que iMessage sea un canal importante ni, por ende, crucial, para llegar a sus clientes. Ninguno de los usuarios corporativos de iPhone con los que la Comisión se puso en contacto durante la investigación de mercado consideró que iMessage fuera un servicio crucial o importante para llegar a sus clientes, y una clara mayoría de ellos indicó que iMessage no tiene trascendencia en el contacto con sus clientes. Asimismo, todos los usuarios corporativos que utilizan iMessage para comunicarse con los clientes indicaron que también utilizan otros servicios de mensajería y a menudo recalcaron que esta herramienta es secundaria en comparación con otras herramientas de comunicación. Por último, algunos de los encuestados señalaron que, dado que iMessage se ofrece conjuntamente con el servicio de SMS/MMS, su uso es a menudo involuntario y se produce cuando ambas partes de la comunicación tienen dispositivos Apple y han activado iMessage.

14) Las conclusiones de la Comisión, en su conjunto, ponen de relieve la escasa importancia relativa de iMessage como puerta de acceso para la comunicación entre empresas y usuarios.

15) Por consiguiente, se da por concluida la investigación de mercado abierta mediante la Decisión C(2023) 6077, de 5 de septiembre de 2023.

5. **CONCLUSIÓN**

16) Por las razones expuestas anteriormente, la Decisión cierra la investigación de mercado abierta mediante la Decisión C(2023) 6077, de 5 de septiembre de 2023, en relación con el servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración iMessage de Apple, al concluir que este servicio básico de plataforma no debe figurar en el listado de puertas de acceso importantes para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales de la Decisión C(2023) 6100, de 5 de septiembre de 2023, por la que se designa a Apple como guardián de acceso de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Mercados Digitales.